

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100133-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a las demandadas y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; y que la demandada CARBOQUIMICA S.A.S, allegó poder para ser representada en este asunto, solicitando ser notificada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora el 13 de septiembre de 2022 conforme a la Ley 2213 de 2022, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que la notificación no tiene acuse de recibo del cual se pueda colegir que el mensaje de datos fue recepcionado por la notificada, y a que se vislumbra que a la notificación no se adjuntó el auto admisorio de la demanda lo cual es necesario conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada el 19 de marzo de 2021 conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada CARBOQUIMICA S.A.S., toda vez que la notificación allegada es la dispuesta en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020) es decir, la que se efectúa antes de que sea admitida la demanda, y lo que se ordenó fue notificar el auto admisorio de la demanda de modo que se adjuntará la providencia a la notificación, aunado a que la notificación no tiene acuse de recibo.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada el 19 de marzo de 2021 conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, toda vez que la notificación allegada es la dispuesta en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020) es decir, la que se efectúa antes de que sea admitida la demanda, y lo que se ordenó fue notificar el auto admisorio de la demanda de modo que se adjuntará la providencia a la notificación.

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones realizadas el 14 de julio de 2021 conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada CARBOQUIMICA S.A.S, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; toda vez que las notificaciones allegadas son de las que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020) es decir, las que se efectúan antes de que sea admitida la demanda, y lo que se ordenó fue notificar el auto admisorio de la demanda de modo que se adjuntará la providencia a las notificaciones, aunado a que las notificaciones no tienen acuses de recibo.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada el 14 de julio de 2021 conforme a la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, toda vez que la notificación allegada es la dispuesta en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020) es decir, la que se efectúa antes de que sea admitida la demanda, y lo que se ordenó fue notificar el auto admisorio de la demanda de modo que se adjuntará la providencia a la notificación.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CARBOQUIMICA S.A.S, a la Doctora **JULIANA RAMOS GAVIRIA** identificada con la C.C. No. 1.020.814.258 y T.P. No. 375.572 del C.S. de la J., quien hace parte de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, firma que ostenta la calidad de apoderada judicial de CARBOQUIMICA S.A.S, conforme se corrobora en los documentos aportados al expediente.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CARBOQUIMICA S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que la misma confirió poder a apoderado judicial para que la represente en este asunto, por lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, entiéndase como notificada a CARBOQUIMICA S.A.S, de todas las providencias dictadas incluyendo del auto admisorio, a partir del día de notificación de esta providencia, advirtiéndole que el término para contestar la demanda de diez (10) días comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

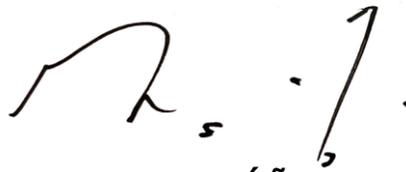
Se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 05 de noviembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la subsanación de la demanda donde se encuentra en un escrito integro la demanda admitida, los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda admitida, y copia **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de que la parte actora pueda acceder y descargar los archivos necesarios para efectuar las notificaciones ordenadas, y que la demandada CARBOQUIMICA S.A.S, pueda contestar la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210013300 \(D 24 NOVIEMBRE 22 NN\)](https://11001310501520210013300)

Se **ADVIERTE** a la demandada CARBOQUIMICA S.A.S, que el escrito de demanda admitido por el despacho se encuentra en el archivo del expediente digital denominado como "07Subsanación.pdf".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb982d26744c4572b8303ee2cd7e34fea9292eefcec2b0f139812a42eed92e1**

Documento generado en 24/01/2023 06:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>